



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 3530 DE 2021**  
**20-10-2021**



**20212310035305**

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE con Código OPEC No. 82638, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, y el Acuerdo CNSC No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Departamento de Huila – Proceso de Selección No. 619 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 619 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Huila reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Huila - MUNICIPIO DE ALGECIRAS, ofertó entre otros, una (1) vacante para Docente de Educación Física, Recreación y Deporte Código OPEC No. 82638, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

El señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.179.324, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE Código OPEC No. 82638 en la Entidad Territorial Departamento del Huila superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 61.05.

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE con Código OPEC No. 82638, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018”*

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 619 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, identificado con el Código OPEC No. 82638, para la Entidad Territorial Departamento del Huila- MUNICIPIO DE ALGECIRAS, mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Huila, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318262853 del 2 de diciembre de 2020, la exclusión del elegible **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.179.324, quien se encuentra ubicada en la posición No. 9 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, con Código OPEC No. 82638, para lo cual argumentó que:

*“Se solicita verificación toda vez que se trata de un profesional en educación física militar- no se adecua a ninguno de los relacionados- y no aparece en los de exigencia mínima para esta área. (No pide solo o con otra) Por lo anterior se solicita adelantar su revisión toda vez que tiene derecho a reclamo y soportar los antecedente que pueda hacer valer.”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.179.324, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, con Código OPEC No. 82638, contenida en la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** a través del oficio con radicado No. 20213010723811 del 28 de mayo de 2021, enviado al correo electrónico cadetesmic\_27@hotmail.com el 31 de mayo de 2021, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 1 de junio de 2021 y vencieron el 16 del mismo mes y año. Dentro del término establecido, el señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** no presentó escrito de defensa.

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE con Código OPEC No. 82638, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018”

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

(...).

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
2. (...).”

De igual manera, el artículo 55º de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indica:

**“ARTÍCULO 55º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

(...)

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...).”*

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE con Código OPEC No. 82638, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018”*

cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

### III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por el elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es, título Profesional en Educación Física Militar.
- 3.4. Reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO bajo el número 318262853 por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Huila.
- 3.5. Oficio práctica de pruebas con radicado número 20212310753821 del 4 de junio de 2021.
- 3.6. Oficio de respuesta 2021-EE-241377 emitida por el Ministerio de Educación Nacional con radicado CNSC No. 20216001035522 del 18 de junio de 2021.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

### IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Huila, en relación con el elegible **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.179.324, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, con Código OPEC No. 82638 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que el elegible presentó el título de Profesional en Educación Física Militar y el mismo no está dentro de los títulos exigidos para el empleo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales no licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales No Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE con Código OPEC No. 82638, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018”

<p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividad física y deporte.</li> <li>2. Ciencias del deporte (solo o con otra opción).</li> <li>3. Cultura física y deporte.</li> <li>4. Deporte (solo o con otra opción).</li> <li>5. Educación física.</li> <li>6. Entrenamiento deportivo o administración deportiva.</li> </ol> <p>Título incluido con la Resolución No. 0253 de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Deportología.</li> </ol>	<p>No requiere experiencia profesional mínima.</p>
---	--

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento con radicado No. 20212310753821 del 4 de junio de 2021 emite respuesta mediante radiado No. 2021-EE-241377 y CNSC No. 20216001035522 del 18 de junio de 2021, en donde informa lo siguiente:

*“(...) En el caso de los Títulos: Profesional en Educación Física Militar, según la Resolución 15683 de 2016 no se encuentra habilitado para ejercer la docencia en el área de Educación Física Recreación y Deportes (...)”*

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Profesional en Educación Física Militar, aportado por el elegible **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL**, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Educación Física, Recreación y Deporte.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para el elegible **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.179.324, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Huila, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, identificado con código OPEC 82638.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir** al señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.179.324, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Educación Física, Recreación y Deporte, identificado con el Código OPEC No. 82638, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002784 del 26 de mayo de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE con Código OPEC No. 82638, dentro del Proceso de Selección No. 619 de 2018”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.179.324, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: [cadetesmic\\_27@hotmail.com](mailto:cadetesmic_27@hotmail.com), registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 619 de 2018 – Departamento del Huila.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión al Doctor **LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**, Gobernador del Departamento del Huila, al correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co); [moliveros@sedhuila.gov.co](mailto:moliveros@sedhuila.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Recomponer**, de manera automática, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310111215 del 10 de noviembre de 2020, proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, identificado con el Código OPEC No. 82638, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Huila - MUNICIPIO DE ALGECIRAS – Proceso de Selección No. 619 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó: David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializado de Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Proyectó: Sandra Lucía López E. – Contratista de Convocatoria 